



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 078

RADICACIÓN: 760013103- 004-2019-00114-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Temporales Especializados S.A.
DEMANDADO: Unicres S.A.S.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes ha procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f392e06d6b2439ade0352281ee33118f0ce285b4486ac683ccf52188884e11c8**

Documento generado en 01/02/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 076

Radicación: 760013103-004-2019-00228-00
Demandante: ANASAC DE COLOMBIA LTDA
Demandado: Sociedad HDPE – Juliana Palau Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 22 del Cuaderno Principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93803b76bc2e712046cf819a52418862587686dab96f6a9c84f4e8e94a93db9**

Documento generado en 01/02/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO N° 070

RADICACIÓN: 760013103-008-2015-00052-00
DEMANDANTE: María Elena Sedano Paz
DEMANDADO: Taxis Valcali S.A. y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice No. 1, del expediente digital, se allega oficio No. CYN/003/1263/2022 del 24 de junio de 2022, por parte del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que en el proceso 76001400302420150033400, adelantado por JOSE EDWARD MUÑOZ CAPOTE contra TAXIS VALCALI S.A., se decretó la terminación anormal del mismo, por desistimiento tácito y en consecuencia de ello se dejó sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de oficio No. 03-3437 del 01 de septiembre de 2017, comunicación que se agregara al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No 1 CYN/003/1263/2022 del 24 de junio de 2022, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del comunico que en el proceso rad. 76001400302420150033400, adelantado por JOSE EDWARD MUÑOZ CAPOTE contra TAXIS VALCALI S.A., se decretó la terminación anormal del mismo, por desistimiento tácito y en consecuencia de ello se dejó sin efecto la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de oficio No. 03-3437 del 01 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632762a57170783228602efc0da58e91cffa72377aeb8f06b69041a95f43fc5**

Documento generado en 01/02/2023 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 76001400302420150033400 TERMINACION DE PROCESO - REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JOSE EDWARD MUÑOZ CAPOTE C.C. 16.783.269 DEMANDADO: TAXIS VALCALI S.A. NIT: 890308720-8

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 10:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300820150005200

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 76001400302420150033400 TERMINACION DE PROCESO - REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JOSE EDWARD MUÑOZ CAPOTE C.C. 16.783.269 DEMANDADO: TAXIS VALCALI S.A. NIT: 890308720-8

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:03 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001400302420150033400 TERMINACION DE PROCESO - REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JOSE EDWARD MUÑOZ CAPOTE C.C. 16.783.269 DEMANDADO: TAXIS VALCALI S.A. NIT: 890308720-8



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS **DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHR4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHR4u)

[Fill | ENCUESTA](#)
[SATISFACCIÓN PARTES](#)
[INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA**

TERMINACION DE PROCESO

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

CYN/003/1263/2022

Señores

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias

Radicación: 08-2015-52

oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle.

CC;

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDWARD MUÑOZ CAPOTE C.C. 16.783.269
DEMANDADO:	TAXIS VALCALI S.A. NIT: 890308720-8
RADICACION:	76001400302420150033400

Cordial Saludo,

Por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto No.1685 calendado 22 de junio de 2022, dictado al proceso de la referencia, decretó “...**RESUELVE:** 1.- **DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso. 2.- **DECRETAR** el levantamiento de **TODAS** las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

• Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 8° de Civil Circuito de Cali, promovido por MARIA ELENA SEDANO.	• Oficio N°03-3437 de Septiembre 1 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.
--	--

.(...) NOTIFIQUESE, La Juez, CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Profesional Universitaria Grado 12

Líder de Secretaria

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03

9703

Firmado Por:
Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec329a813f72db4e7939b97bb5738161ec9a7340acba2bebfc0e3e3f2d4407a9**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós 2022.

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, rememórese al respecto lo que dispone la norma en comento a saber:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación fue notificada en estados el 11 de octubre de 2019, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionada en el escrito de medidas.	Oficio N°1343 de mayo 28 de 2015, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 2° de Ejecucion Civil Municipal de Cali	Oficio N°1343 de mayo 28 de 2015, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Cra 17A # 33F-34 en Cali, propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER LOPEZ.	Oficio N°1344 de mayo 28 de 2015, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 12° de Civil Circuito de Cali, promovido por JORGE ELIECER CASTILLO.	Comisorio N°20-2015--334 de mayo 28 de 2015, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 14° de Laboral del Circuito de Cali, promovido por ADELAIDA BERMUDEZ ESCOBAR.	Oficio N°03-2876 de diciembre 14 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali
Embargo de bienes que se desembarguen o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 13° de Civil del Circuito de Cali, promovido por JESUS FELIPE RAMIREZ	Oficio N°03-2877 de diciembre 14 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.

Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 13° de Civil del Circuito de Cali, promovido por JESUS FELIPE RAMIREZ.	Oficio N°03-2878 de diciembre 14 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 12° de Civil del Circuito de Cali, promovido por ASOCIADOS LYR S.A.S	Oficio N°03-2879 de diciembre 14 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali
Embargo del establecimiento de comercio TAXIX VALCALI S.A. con M.I. N°21661-4.	Oficio N°03-3435 de Septiembre 1 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 2° de Civil municipal de Cali, promovido por JAVIER PEREZ y otros	Oficio N°03-3436 de Septiembre 1 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 8° de Civil Circuito de Cali, promovido por MARIA ELENA SEDANO.	Oficio N°03-3437 de Septiembre 1 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso de Cobro Coactivo -DIAN	Oficio N°03-3438 de Septiembre 1 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso de Cobro Coactivo -ALCALDIA DE CALI.	Oficio N°03-3439 de Septiembre 1 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2015-00334(24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **43** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUN-2022**

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 068

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Agropecuaria y Exportaciones Fénix S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A índice digital 39 del expediente digital principal obra comunicación emanada por parte del Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, informando que al interior del proceso bajo radicado 760013103-008-2022-00183-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, a los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ CC 15.244.595, RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539 y FRUTAFINOS.A.S NIT: 900.911.788-9, en el presente asunto.

Frente a lo anterior, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar comunicación al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, informando que su petición de embargo de remanentes no surte efectos por cuanto existe petición de la misma naturaleza allegada con anterioridad por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito para el demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ y respecto de las personas RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539 y FRUTAFINOS.A.S NIT: 900.911.788-9, se verificó que aquellas no comportan el extremo pasivo de la relación jurídico-procesal.

Adicional a lo anterior, a índice digital 41, se allega memorial dirigido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informando sobre el embargo decretado en esa dependencia sobre los inmuebles 380-09045 y 380-33062 ya embargado en el presente asunto, para que se proceda de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, debiendo remitirse a dicha entidad las medidas cautelares adelantadas en el presente asunto y optar por los remanentes que llegasen a quedar.

Al respecto, debe esta agencia judicial traer a colación lo dispuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 30 de agosto de 2016, M.P. Julián Alberto Villegas Perea, originada para dar solución a un caso similar, deponiendo lo siguiente *“Conforme lo señalado en las normas en cita se tiene que los embargos que se decreten*

en los procesos ejecutivos que promueva la Dirección de Impuestos Nacionales, tienen una regulación específica frente a la regla general contenida en el citado artículo 542 del C.P.C., la cual no solo le otorga un trato preferente consistente en que la medida cautelar decretada dentro de los procesos coactivos adelantados por dicha entidad, prima sobre las decretadas en otros procesos, siempre que el crédito perseguido en el proceso donde se decretó el embargo no sea preferente frente al de la DIAN , sino que además, asigna un ámbito de competencia exclusiva de la materialización de la ejecución y remate de dichos bienes en cabeza del funcionario ejecutor de dicha entidad, conforme lo prevé de manera expresa el inciso segundo del artículo 839 del Estatuto Tributario...Así las cosas, como quiera que la reforma que introdujo la Ley 6 a de 1992 al Estatuto Tributario, previó una regla particular de prelación del embargo decretado dentro de un proceso de Jurisdicción Coactiva para el cobro de impuestos nacionales, y que la misma tiene aplicación preferente en su trámite tanto por especialidad como por vigencia en el tiempo frente a la regla general prevista por el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, la cual se conserva para todos los procesos fiscales diferentes a los promovidos por la Dirección de Impuestos Nacionales, pues para éstos quiso la ley especial de manera clara imponer un trámite de excepción frente al general a través del Decreto 624 de 1989 y sus posteriores reformas⁴ , para la Sala resulta claro que, en casos como en sub lite en donde el crédito que ordenó el embargo decretado por el juez civil dentro del proceso ejecutivo prendario es de un grado inferior al del fisco⁵ , la jurisdicción competente para adelantar o continuar con el procedimiento es la jurisdicción coactiva⁶ , en cabeza del funcionario de cobranzas correspondiente.”.

Así las cosas, se dejará a disposición de dicha entidad la medida cautelar practicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-09045 y 380-33062, y teniendo en cuenta que el presente proceso consiste en un trámite con acción personal donde se encuentran embargados otros bienes para satisfacer la obligación que se ejecuta, se ordenará la expedición de copia íntegra del expediente para que se adelante ante la DIAN lo correspondiente a los inmuebles dejados a su disposición, y de la misma manera continúe el presente en lo correspondiente a los demás bienes.

Por otro lado, se carga a ID42, devolución del despacho comisorio 0101 sin diligenciar, proveniente del Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca – Piendamó, el que se pondrá en conocimiento del interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar comunicación al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, informando que su petición de embargo de remanentes no surte efectos por cuanto existe petición de la misma naturaleza allegada con anterioridad por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito para el demandado LUIS EDUARDOJIMENEZ SANCHEZ y respecto de las personas RAMON ARIZA MARTINEZ CC 1.045.721.539 y FRUTAFINOS.A.S NIT: 900.911.788-9, se verificó que aquellas no comportan el extremo pasivo de la relación jurídico-procesal.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos de Cal Tuluá), las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 380-09045 y 380-33062, atendiendo lo dicho en precedencia.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos de Cali), comunicando la presente decisión, efecto para el cual remítase copia de esta providencia.

CUARTO: REMÍTASE a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos de Cali), el link del expediente a fin de que pueda obtener las actuaciones requeridas.

QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informando lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

SEXTO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento del interesado los motivos por los cuales se dispuso la devolución del Despacho Comisorio 0101, por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca – Piendamó, cargado a ID42 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339450d0393344a23166630b555d8a4a6c4e508f8d25262c3b31a66492b9c92c**

Documento generado en 31/01/2023 06:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN 0101

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 10:41

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300920180021700

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 10:22**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN 0101**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 10:03**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN 0101**Atentamente,****JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Piendamó <j01prmpiendamó@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 9:33 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEVOLUCIÓN DE LA COMISIÓN 0101

BUEN DIA

SE DEVULEVE LA COMISION 0101 SIN DILIGENCIAR EN

Atentamente,

LUISA FERNANDA VALENCIA**CITADORA G-03**

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO-CAUCA

JOSE OVIDIO BONILLA L. (JUEZ)

MARY YOLANDA MERA Y. (SECRETARIA)

Carrera 7ª. A-Nro.9-26 Piso 2º.. Telefax: - 8250301. Correo electrónico:

j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA
NIT. 891.500.856-6

Piendamó – Tunia,

13 DIC 2022

20-30 N° 05276

El 14-Dic. 2022, se remite a
Oficina de origen.

DOCTOR
JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CORREO: j01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co
PIENDAMO - CAUCA

Asunto: respuesta a despachos comisorios del Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó

Cordial saludo,

En atención al oficio objeto de la referencia mediante el cual fueron allegado los siguientes despachos comisorios:

- DESPACHO COMISORIO: Proceso Ejecutivo Singular, demandante BANCO AV VILLAS S.A. apoderada VISTORIA EUGENIA DUQUE y demandados EIDER CHACON, radicado 76001-4003-022-2020-00662-00
- DESPACHO COMISORIO 07: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, demandante BANCO MUNDO MUJER y demandados LINDELIA PILLIMUE FERNANDEZ, radicado 2021-00092-00
- DESPACHO COMISORIO: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, demandante BANCO CAJA SOCIAL y demandados AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX, JENCY FRUIT S.A., LUIS EDUARDO JIMENES SANCHEZ Y MARAI ELENA GILDARDO SCARPETTA, radicado 76001-31-03-009-2018-00217-00.

De conformidad con el despacho comisorio, cuyo demandante es la entidad bancaria AV VILLAS, allegado desde junio del 2022, la inspección de policía, al no tener número de teléfono o correo de contacto con la entidad demandante para coordinar dicha diligencia, se radico nuevamente el comisorio en la oficina del banco AV VILLAS el día 24 de octubre del 2022 con el fin de cooperar en la ejecución del mismo, sin embargo, hasta la fecha la entidad nunca se ha comunicado para diligenciar la misma.

Que el despacho comisario allegado desde junio del 2022 cuya entidad demandante es el BANCO MUNDO MUJER, la inspección de policía, al no tener número de teléfono o correo de contacto con la entidad demandante se acercó de forma personal a la entidad bancaria sin que se le brindara mayor información de fondo, pese a que la parte demandante es la interesada en la ejecución de las diligencias de secuestros, hasta la fecha nadie ha solicitado dicha diligencia.

Que, el día 12 de mayo del 2022, se allego despacho comisorio cuya entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL, la inspección de policía, al no tener número de teléfono o correo



Carrera 5ª No: 9-93 – Edificio CAM – Teléfonos: 8250 099 – fax 8 250 921



www.piendamocauca.gov.co
alcaldia@piendamocauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA
NIT. 891.500.856-6

de contacto con la entidad demandante para coordinar dicha diligencia, se radico nuevamente el comisorio mediante correo electrónico proporcionado por la misma entidad el día 27 de octubre del 2022, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Por lo anterior, este despacho se permite remitir nuevamente a la oficina de origen los despachos comisorios de la referencia, para los tramites pertinentes a su competencia, toda vez que, hasta la fecha las entidades demandantes o interesadas para su diligenciamiento no se han propendido para tal fin, pese algunas acciones que realizo la inspección.

Atentamente,


GINA NATALIA CAMAYO VILLAQUIRAN
Inspectora De Policía Municipal

Proyecto/ reviso: Gina Natalia Camayo Villaquiran – Insp. De Policía
Anexos: 23 folios
Se reciben notificación al Correo: inspeccionpoliciapiendamo@gmail.com



Carrera 5ª No: 9-99 – Edificio CAM – Teléfonos: 8250 099 – fax 8 250 921



www.piendamo-cauca.gov.co
alcaldia@piendamo-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

19 548 40 89 001

Correo electrónico: j01prmpiendo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8 2 5 0 3 0 1, celular 321-6398928

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ

Nº 002667

Fecha: 12 MAY 2022

Hora: 2:09 Pm

Cod. Oficina: 10

No. Folios: 10

Recibido Por: [Firma]

Piendamó (CC.), mayo doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Oficio No. 371

Doctor
VICTOR HUGO FRANCO MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL
Piendamó

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE: BANCO CAJA SOCIAL
ACCIONADOS: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX
JEICY FRUIT S.A.
LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ
MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA

RADICADO: 76001-31-03-009-2018-00217-00

Cordial saludo:

En formo comedida y respetuosa se solicita autorizar a quien corresponda para realizar diligencia de secuestro de un bien inmueble, inserto en el Despacho Comisorio No. 0101, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, va para trámite de comisión en (10) folios, anexo lo enunciado

Agradecemos su pronta respuesta

Atentamente,

MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
SECRETARIA

NOTA DE RECIBO: Piendamó, Cauca, mayo doce (12) de 2022 En la fecha y siendo las 8:00 a.m., se recibe por reparto, **DESPACHO COMISORIO** N° 0101, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librado dentro del proceso de Divorcio N. ° 76001-31-03-009-2018-00217-00, propuesto por Banco Caja Social S.A., en contra Agropecuaria e Inversiones Fénix, Importaciones y Exportaciones Fénix, Jeicy Fruit S.A., Luis Eduardo Jiménez Sánchez, María Elena Giraldo Scarpetta, de fecha 24 de julio de 2020, el cual viene con la finalidad de adelantar diligencia de **SECUESTRO**. Informo al Señor Juez que existen a la fecha varias diligencias Penales Ley 906 programadas, y que en la actualidad de acuerdo a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura estamos laborando virtual y excepcionalmente presencial. Queda radicado bajo la partida 002, folios 8 – 9 L.R. Comisiones civiles. Provea


MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO- CAUCA

Piendamó, Cauca, mayo doce (12) de 2022.

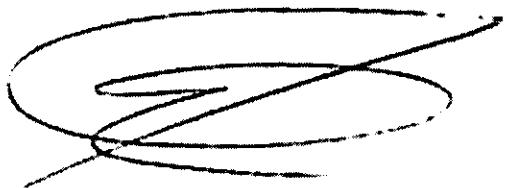
AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y atendiendo a que existen diligencias Penales Ley 906 programadas y con la finalidad que se de pronto cumplimiento al comisorio que antecede y que en la actualidad de acuerdo a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura estamos laborando de manera Virtual y excepcionalmente presencial y en conformidad con el Art. 37, 38, 39 y 40 del código General del Proceso, se

DISPONE:

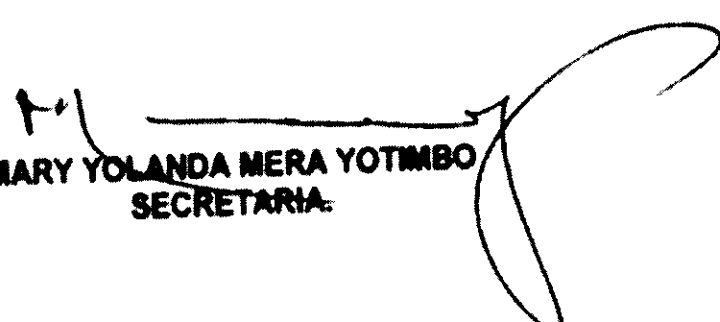
SUBCOMISIONAR al Señor alcalde municipal de esta municipalidad, para que practique las diligencias de **SECUESTRO** advirtiéndole que debe cumplir con la comisión tal como lo indica el comitente, citando además las partes para la diligencia a efectuarse.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

LA SECRETARIA,


MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
SECRETARIA

Rde: Mayo 11/2022

Hora: 5pm.

Radecación: mayo 12/2022 8.00am



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 24 de 2.020.

Oficio No. 1.653

Señor (a) (es):
Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto
Piendamó - Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426
y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de
ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio
Estación de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808,
celular: 314-8887070 y correo electrónico
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. NIT. 900.486.794-
1
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. NIT.
805.000.929-7
JEICY FRUIT S.A. NIT. 805.028.934-6
LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 15.244.595
MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA C.C. 31.905.548
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00217-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1237 de julio 13 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-87835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, propiedad del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE PIENDAMO - CAUCA, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio () NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE (FDO) ADRIANA CARAI TAIERO III E7"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Circuito de Apoyo para Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
República de Colombia

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____
_____ y con la T.P. No. _____ Quien corroboró que la
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____
a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y
contactar al número de teléfono: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 0101

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426
y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de
ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio
Estación de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808,
celular: 314-8887070 y correo electrónico
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. NIT. 900.486.794-
1
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. NIT.
805.000.929-7
JEICY FRUIT S.A. NIT. 805.028.934-6
LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 15.244.595
MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA C.C. 31.905.548
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00217-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

**AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CAUCA
(REPARTO)**

Que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1237 de julio 13 de 2.020, mediante el cual resolvió:
“(…) CUARTO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-87835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, propiedad del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE PIENDAMO - CAUCA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, JUEZ.”.

Se trata del secuestro del Predios Tipo Rural distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-87835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en "(...) 1) LOTE BUENAVISTA (...)" de la Vereda Tunia (Piendamó) del Municipio de Piendamó - Cauca (Fol. 199 C.M.).

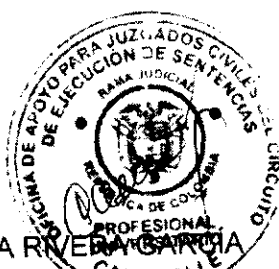
La apoderada Judicial de la parte demandante es la Abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426 y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio Estación de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808, celular: 314-8887070 y correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2.020).-

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1237

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Importfenix S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte solicita se corrijan los Despachos Comisorios Nos. 043, 044, 045 y 046 expedidos por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, razón por la cual una vez verificado que existen imprecisiones desde la providencia que las ordenó se procederá por parte de este Despacho a emitir nueva orden teniendo en cuenta lo advertido por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio IMPORFENIX YUMBO con Matricula Mercantil No. 527275-2 de la Cámara de Santiago de Cali, propiedad del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.; F&F FENIX con Matricula Mercantil No. 866376-2 de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, propiedad del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. y JEICY FRUIT con Matricula Mercantil No. 622516-2 de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, propiedad del demandado JEICY FRUIT S.A., al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (REPARTO), a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio FRUIT SERVICE con Matricula Mercantil No. 607913-2 de la Cámara de Santiago de Cali, propiedad del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar

al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 380-33062, 380-29045, 380-29882 y 380-16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldánillo, propiedad de la sociedad comercial demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A., al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LA UNIÓN - VALLE, a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

CUARTO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-87835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, propiedad del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE PIENDAMO - CAUCA, a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

-Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 11 de hoy

12 de mayo de 2020

Siendo las 8:00 A.M. se

notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

ACTA DE REPARTO

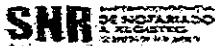
Hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), estando en turno de reparto el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Piendamó – Cauca, se recibe despacho comisorio N° **0101**, proveniente de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, el cual por reparto le corresponde asumirlo al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Piendamó – Cauca
Conste.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Cruz P.', enclosed within an oval border.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Mera Y.', written in a cursive style.

MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 120-87835

Impreso el 3 de Diciembre de 2018 a las 04:03:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PIENDAMO VEREDA: TUNIA (PIENDAMO)
FECHA APERTURA: 11/8/1993 RADICACIÓN: 9140 CON: RESOLUCION DE 26/6/1992
COD CATASTRAL: 19548000300050028000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 000300050028000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

RESOLUCION #0833 DE 26-06-92 INCORA POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 3-300 HAS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE BUENAVISTA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 9/7/1993 Radicación 9140
DOC: RESOLUCION 0833 DEL: 26/6/1992 INCORA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION LOTE BALDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: TASCON CUEVAS RUBEN X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/4/2008 Radicación 2008-120-6-5348
DOC: ESCRITURA 806 DEL: 27/3/2008 NOTARIA OCTAVA DE CALI VALOR ACTO: \$ 37.715.890
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TASCON CUEVAS RUBEN CC# 6054510
A: CASASFRANCO DE TASCON FANNY CC# 29022275 X 71.8%
A: TASCON CASASFRANCO HAROLD CC# 16690920 X 13.8%
A: TASCON CASASFRANCO JAVIER FRANCISCO CC# 18004086 X 14.4%

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/5/2008 Radicación 2008-120-6-5859
DOC: ESCRITURA 923 DEL: 7/4/2008 NOTARIA OCTAVA DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0901 ACLARACION - ESCRITURA # 806 DEL 27-03-2008, EN EL SENTIDO DE
MANIFESTAR LA MATRÍCULA CORRECTA DE ESTE INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASASFRANCO DE TASCON FANNY CC# 29022275 X
A: TASCON CASASFRANCO HAROLD CC# 16690920 X
A: TASCON CASASFRANCO JAVIER FRANCISCO CC# 18004086 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/10/2008 Radicación 2008-120-6-13690
DOC: ESCRITURA 1919 DEL: 15/10/2008 NOTARIA QUINTA DE CALI VALOR ACTO: \$ 40.000.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASASFRANCO DE TASCON FANNY CC# 29022275
DE: TASCON CASASFRANCO HAROLD CC# 16690920
DE: TASCON CASASFRANCO JAVIER FRANCISCO CC# 18004086



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-87835

Impreso el 3 de Diciembre de 2018 a las 04:03:17 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: JIMENEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO CC# 15244595 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/11/2018 Radicación 2018-120-6-17447
DOC: OFICIO 1080 DEL: 25/10/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2018-00217-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354
A: JIMENEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO CC# 15244595 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-120-3-373 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 55492 Impreso por: 2367

TURNO: 2018-120-1-87460 FECHA: 26/11/2018

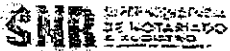
NIS: pIALzC1pG5rrH1TEbvisuECqmXU7RZTcDNsDFFANZNejONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN

Doris Amparo Aviles Fiesco

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 05:33:22 pm

Con el turno 2018-120-6-17447 se calificaron las siguientes matrículas:
120-87835

Nro Matricula: 120-87835

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 19548000300050028000
MUNICIPIO: PIENDAMO DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: TUNIA (PIENDAMO) TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE BUENAVISTA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/11/2018 Radicación 2018-120-6-17447
DOC: OFICIO 1080 DEL: 25/10/2018 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2018-00217-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BANCÓ CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354
A: JIMENEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO CC# 15244595 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

Usuario que realizó la calificación: 57845

DORIS AMPARO AVILES FIESCO
Registrador de Instrumentos Públicos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 074

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2008-00024-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fabio Enrique Calderón y Otros
DEMANDADOS: Amor Prohibido Colombia CIA. En C.S. y Otros

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas el aquí demandado – FEDERICO MOLINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.289.290, en las entidades financieras Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco A. V. Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Sudameris y Banco Caja Social.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 305.184.270, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas más un 50 %.

Por otra parte, el apoderado solicita la actualización del oficio No. 1941 de 27 de agosto de 2020, librado con ocasión a la orden impartida mediante el auto No. 1484 del 18 de agosto del 2020, lo cual por ser procedente se despachara favorable y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el aquí demandado – FEDERICO MOLINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.289.290, en las entidades financieras Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco A.V. Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Sudameris y Banco Caja Social. Límitese el embargo a la suma de \$ 305.184.270.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Oficio No. 1941 de 27 de agosto de 2020 (Folio 518 CM), expedido con ocasión al Auto No. 1484 del 18 de agosto del 2020 (Folio 517 CM), tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b353879a92837fdc0061771809a1fe4f31933694fc5960728658898842017fb3**

Documento generado en 01/02/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1334

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2021-00282-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jamer Alberto Bolaños Rojas
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora, memorial mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-58047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual se encuentra debidamente embargado en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a efectos de que den tramite a la orden de decomiso del vehículo de placas GSS511 de propiedad de demandado JAMER ALBERTO BOLAÑOS ROJAS, razón por la cual se procederá a emitir la orden correspondiente para materializar la medida decretada en este asunto, teniendo en cuenta el nuevo tramite previsto para ello.

Al respecto, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 22 de enero de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Cali, la Resolución No. DESAJCLR21-57, *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”*, la cual se incorpora a la presente providencia a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el decomiso del automotor en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente razón por la cual se procederá a decretar dicha cautela y se ordenará la práctica del secuestro mismo, previa aprehensión del vehículo, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-58047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Buga, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHÍCULO de placas GSS511 de propiedad del demandado JAMER ALBERTO BOLAÑOS ROJAS, identificado con C.C. 94.504.121, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, color MACHINE GRAY, línea 3, modelo 2020, chasis No. 3MZBN4278LM217767, motor No. PE40666198, previa APREHENSIÓN del mismo.

CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestre e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIAS S.A.S., N.I.T. 9001879760, ubicable en la Calle 72 No. 11C-24 de Cali – Valle del Cauca, teléfonos (2) 3831112 – 3113186606 – 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

QUINTO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2022, “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bf7c2a046ef98d0ca2f601182b65dd4c5db69290a8990bc6d9e53d4d057b20**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 069

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00354-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Gilberto Bernal Arias
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. CYN/009/2119/2022 del 19 de octubre de 2022, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de GILBERTO BERNAL ARIAS, Radicación 760014003-035-2013-00003-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado GILBERTO BERNAL ARIAS dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. CYN/009/2119/2022 del 19 de octubre de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc012ec96bd69e052a59679fdde06d481a904f6e28f940c5fa75339747b30809**

Documento generado en 31/01/2023 07:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA OFICIO REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 11:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO REMANENTES

De: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:02

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO REMANENTES

Cordial saludo, se remite para su trámite.
Buen día.

De: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 16:51

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA OFICIO REMANENTES

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 16:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO REMANENTES

Cordial saludo. Revisado el oficio anexo y el registro de Actuaciones, no se advierte que en este despacho curse o haya cursado proceso donde obre como parte demandada el señor Gilberto Bernal Arias, y tampoco pertenece a este despacho la radicación citada.

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
DECRETO DE REMANENTES**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

CYN/009/2119/2022

SEÑOR:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: **014-2012-00354**

La Ciudad

PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 8902007567
DEMANDADO : GILBERTO BERNAL ARIAS C.C. 16547923
RADICACIÓN : 76001400303520130000300

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1474 calendarado 27 de octubre de 2021, resolvió: "...SEGUNDO.- *DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada GILBERTO BERNAL ARIAS dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la radicación 014 2012 00354 00 y en donde funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A.*" (Fdo) ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 09

Firmado Por:
Pili Natalia Salazar Salazar
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e012769e9081f44be7087e9922dae537b812ed735a125b2d4429dd44acdfd44**

Documento generado en 19/10/2022 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>